

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DNV GL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. AUSENCIO LÓPEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y POR LA OTRA PARTE, TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LAURA TREJO CHAPARRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “FERMACA”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES” Y EN LO INDIVIDUAL COMO LA “PARTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declar a el PRESTADOR DE SERVICIOS por conducto de su representante legal que:

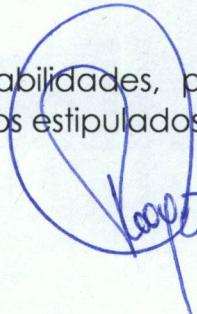
I.1 Es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como consta en la escritura pública número 76,560 de fecha 19 de agosto de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 69,455.

I.2. Su representante acredita sus facultades legales para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 124,355 de fecha 11 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México; y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave LGM830905SK4.

I.4. Es su voluntad prestar a FERMACA los Servicios (según dicho término se define más adelante) con el carácter de prestador independiente de servicios y no como empleado, ni representante, socio o asociado de FERMACA de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

I.5 Cuenta con los recursos, habilidades, personal, elementos propios y suficientes para prestar los Servicios estipulados en este Contrato.



II. Declara FERMACA por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como consta en la escritura pública número 2,282 de fecha 29 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Hectro Manu Cardenas Villareal, Notario Público número 201 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 217,740.

II.2 Su representante acredita sus facultades legales para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,856 de fecha 19 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 de la Ciudad de México; y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3. Su representante cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, mismos que no le han sido revocados, modificadas, ni limitados en forma alguna a la fecha de firma del mismo.

II.4 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TGT980425347.

II.5. Es su voluntad celebrar el presente Contrato a efecto que el PRESTADOR DE SERVICIOS le preste a FERMACA los servicios que se describen en la Cláusula Primera. "Objeto" de este Contrato para el Sistema Tejas Gas de Toluca ("TGT").

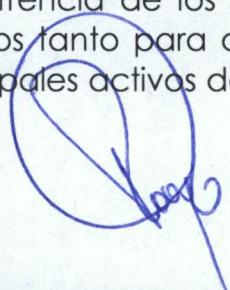
En virtud de las Declaraciones que anteceden, las Partes del presente Contrato convienen en otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar a FERMACA los servicios que de forma enunciativa más no limitativa se describen a continuación.

ALCANCE

El servicio consta de un estudio de Perdida Máxima Probable (**PMP**) Integral, el cual incluye la elaboración de matrices que, partiendo del peor escenario posible, muestre el potencial de ocurrencia de los posibles escenarios, así como sus posibles impactos financieros tanto para daños a terceros como daños al medio ambiente en los principales activos del sistema de transporte



(donde se identifiquen los peores daños o consecuencias al ambiente), de acuerdo con lo establecido en la DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

ENTREGABLES

- Un Reporte final Integrado, impreso y en formato .pdf, del Estudio PMP del Sistema de Transporte de Gas natural, el cual contendrá los escenarios de consecuencias de por afectación para terceros y el medio ambiente.
- El reporte contendrá todas las observaciones y conclusiones. El reporte prestará especial atención a los límites de responsabilidad por RC y RA, determinando el monto mínimo de aseguramiento basado en el escenario máximo probable para los tres activos que conforman el sistema de transporte de gas natural.

De igual manera, la Propuesta de Servicio No: 20155 NCOT 8009 1-1DL39SA REV. 02 incluye el alcance de Servicios del PRESTADOR DE SERVICIOS, documento que forma parte integrante del presente Contrato en todo momento, por lo que se adjunta dicho documento como Anexo 1.

SEGUNDA. INICIO Y TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los Servicios objeto del presente Contrato serán prestados por el PRESTADOR DE SERVICIOS a partir de la fecha de firma del presente Contrato (la "Fecha de Inicio"), en un tiempo estimado de 30 días posteriores a la Fecha de Inicio, comprometiéndose el PRESTADOR DE SERVICIOS en hacer sus mejores esfuerzos para que sea en menor tiempo al establecido. Aclarando que el conteo de dicho periodo es en días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que podrán extender la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando ambas Partes lo pacten por escrito.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Como única contraprestación por la debida y oportuna prestación de los Servicios, FERMACA pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS la cantidad total de \$13,768.00 USD (Trece Mil Seiscientos Sesenta y Ocho, Dólares Americanos 00/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (en adelante la "Contraprestación").



La Contraprestación será pagada en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de las facturas correspondientes por parte de FERMACA, las cuales deberán ser emitidas de conformidad con las leyes fiscales vigentes al momento de su expedición y no deberán presentar tachaduras o enmendaduras, haciendo referencia a la descripción de los Servicios. Las Partes convienen en que la Contraprestación constituye el único pago que corresponde al PRESTADOR DE SERVICIOS por los Servicios a prestarse bajo el presente Contrato, e incluye todos los gastos y costos relacionados con la prestación de los Servicios, incluyendo, sin limitar, materiales, personal, gestión y pago de permisos, viáticos, gastos de viaje, transporte, hospedaje y alimentación que sean necesarios para la prestación de los Servicios, salvo aquellos que se lleguen a excluir expresamente en el presente Contrato. En todo caso, FERMACA deberá solicitar y aprobar previamente y por escrito cualquier servicio adicional al PRESTADOR DE SERVICIOS, en caso contrario, FERMACA no será responsable de dichos costos y gastos.

CUARTA. FORMA DE PAGO. FERMACA se obliga a cubrir la Contraprestación, por los Servicios de la siguiente forma:

1. Se emitirá una sola factura por la cantidad total del servicio y contra entrega de Reporte Final.
- 2. Se pagará la factura a más tardar 30 días después de la recepción.

Las Partes acuerdan que FERMACA podrá retrasar el pago de la Contraprestación hasta que el PRESTADOR DE SERVICIOS le proporcione a FERMACA los Entregables debidamente presentados en las Fechas Compromiso antes acordadas.

El pago por concepto de Contraprestación deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto el PRESTADOR DE SERVICIOS señale a FERMACA, la cual resulta ser:

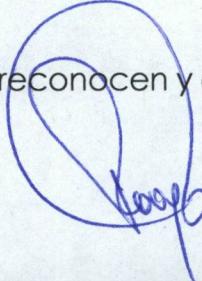
Banco: BANAMEX

Cuenta: 9632761520

CLABE INTERBANCARIA: 002180700098292271

MONEDA: USD

Las Partes expresamente reconocen y aceptan que FERMACA podrá negarse



a cubrir la contraprestación al PRESTADOR DE SERVICIOS cuando los Servicios prestados fueren, deficientes, incompletos o no se prestaren conforme a lo convenido en el presente Contrato y sus Anexos.

QUINTA. INFORMES Y ENTREGAS. Durante la vigencia del presente Contrato, FERMACA podrá solicitar al PRESTADOR DE SERVICIOS un informe general que deberá contener detalladamente la descripción del estado de la prestación de los Servicios, en el entendido de que FERMACA podrá verificar en todo momento que los mismos sean prestados bajo los términos del presente Contrato y la legislación aplicable y vigente, asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS lo entregará a FERMACA, con la periodicidad requerida conforme a la normatividad aplicable o cuando FERMACA así lo requiera por convenir a sus intereses.

SEXTA. IMPUESTOS. Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios serán pagados por la Parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales vigentes aplicables.

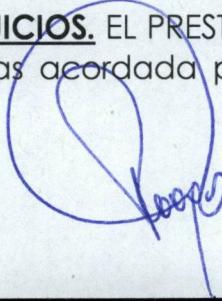
SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En la prestación de los Servicios, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro ordenamiento legal de carácter federal, estatal o municipal aplicable para cualquier actividad derivada o relacionada con la prestación de los Servicios.

El PRESTADOR DE SERVICIOS garantiza que cuenta con la experiencia, los recursos humanos necesarios debidamente capacitados, así como el equipo técnico y los materiales necesarios y suficientes para la prestación de los Servicios y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá prestar los Servicios directamente a FERMACA, por lo que en ningún momento podrá subcontratar los Servicios, salvo por aprobación previa y por escrito de FERMACA.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los Servicios materia del presente Contrato con sus elementos propios, con la mayor pericia, cuidado y responsabilidad, por lo que será responsable de los daños y perjuicios que, con motivo de negligencia o dolo de sus empleados, agentes, asesores, directores, socios o cualquier otra persona bajo sus órdenes, causen en perjuicio de FERMACA y/o cualquier tercero que pueda resultar afectado.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá concluir los Servicios en las fechas acordadas por las Partes, siempre y cuando no



existan desconformidades atribuibles a FERMACA y la evidencia objetiva aplicable sea entregada por el PRESTADOR DE SERVICIOS en tiempo y forma.

En caso de incumplimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS, FERMACA podrá reclamar y demandar en todo momento los daños o perjuicios sufridos y a los que tenga derecho conforme a la legislación mexicana aplicable a este Contrato.

NOVENA. VIGENCIA; TERMINACIÓN. Salvo por prórroga acordada por escrito entre las Partes, el presente Contrato estará vigente hasta que se cumpla con las fechas y actividades especificadas en relación con los Servicios y Anexos al presente Contrato, fechas en las cuales el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá haber concluido con los Servicios y a su vez cumplir con los Entregables aplicables a FERMACA.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, FERMACA tendrá derecho a terminar de manera anticipada el presente Contrato por medio de notificación escrita y dada al PRESTADOR DE SERVICIOS con 3 (tres) días naturales de anticipación a la terminación en cuestión, sin necesidad de laudo arbitral, resolución judicial o administrativa de cualquier autoridad, y sin penalización alguna.

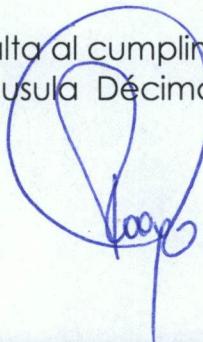
DÉCIMA. RESCISIÓN. El Presente Contrato podrá ser rescindido por FERMACA mediante simple aviso por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, sin necesidad de declaración judicial o administrativa y sin penalización alguna en caso de incumplimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS a alguna de sus obligaciones de bajo el presente Contrato, incluyendo, sin limitar cualquiera de los siguientes eventos:

a) En caso de que los Servicios no sean prestados por el PRESTADOR DE SERVICIOS en los términos contemplados en el presente Contrato o incumpla con los mismos;

b) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS suspende, sin justificación, el cumplimiento de alguna de sus obligaciones sustanciales conforme al presente Contrato y/o sus Anexos;

c) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS no entrega a FERMACA de forma oportuna la información requerida para la prestación de los Servicios;

d) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS falta al cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato; o



f) Si el PRESTADOR DE SERVICIOS es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, incluyendo casos de liquidación o disolución.

Para hacer efectiva la causa de rescisión, FERMACA deberá comunicar por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS el incumplimiento incurrido que dé lugar a la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN. El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a sacar en paz y a salvo a FERMACA, sus funcionarios, consejeros, empleados, representantes, proveedores, subcontratistas, asociados, afiliadas, subsidiarias, partes relacionadas y clientes (colectivamente los "Beneficiarios de Fermaca") en relación con cualquier acción, demanda, responsabilidad, daño, requerimientos, obligaciones, multas, resolución judicial o administrativa, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y costas legales en que incurriera FERMACA y los Beneficiarios de FERMACA o cualquiera de éstos como resultado de la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO; FUERZA MAYOR. En caso que el cumplimiento del presente Contrato o cualquier obligación derivada del mismo por cualesquiera de las Partes resultare imposible o se viera retrasada con motivo de o como consecuencia de cualquier caso fortuito o fuerza mayor, incluyéndose actos tales como huelga, guerra, sea ésta declarada o no, sabotaje y cualesquiera otra causa o causas que no puedan ser controladas o anticipadas por ninguna de las Partes, no se considerará que dicha Parte incumplió las obligaciones asumidas por ésta bajo el presente Contrato por dichas razones.

La Parte que se vea afectado por caso fortuito o fuerza mayor notificará a la otra Parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes en que tenga conocimiento del evento que le imposibilite cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Las Partes acuerdan que si transcurre un periodo de 30 (treinta) días naturales y el evento de fuerza mayor continua, la Parte que resulte afectada tendrá la opción de dar por terminado el Contrato.

DÉCIMA TERCERA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. En la medida permitida por la ley, la responsabilidad acumulada máxima del PRESTADOR DE SERVICIOS frente a FERMACA, por el incumplimiento de sus obligaciones que se deriven y que están directamente vinculados con el Contrato, se limitará a USD 300,000.00 (trescientos mil dólares).

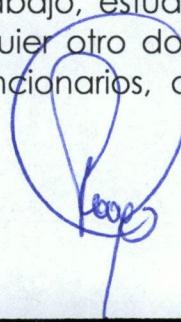


DÉCIMA CUARTA. PARTES INDEPENDIENTES. El presente Contrato, ni ninguna de sus Cláusulas y disposiciones pretenden constituir una relación de representante o mandatario, patrón o empleado, inversionista o socio entre el PRESTADOR DE SERVICIOS y FERMACA. Por lo que ninguna de las Partes tendrá la facultad de representar u obligar a la otra Parte de manera alguna a asumir dichos supuestos. El PRESTADOR DE SERVICIOS declara cumplir con las obligaciones que como patrón le son inherentes frente a sus trabajadores/empleados y que su personal depende económica, administrativa y laboralmente del PRESTADOR DE SERVICIOS y que por lo mismo tiene absoluta subordinación y dependencia económica del PRESTADOR DE SERVICIOS. Por ello el PRESTADOR DE SERVICIOS asume todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que por cualquier concepto existan con los trabajadores y/o personal ya sea propio o que en dado caso llegase a contratar para que participen en la ejecución de este Contrato y/o cualquiera de sus Anexos.

En virtud de lo anterior, Las partes expresamente acuerdan que la celebración de este Contrato bajo ningún concepto crea una relación laboral entre el PRESTADOR DE SERVICIOS y FERMACA, por lo que, el PRESTADOR DE SERVICIOS libera y sacará en paz y a salvo a FERMACA de cualquier obligación o reclamación de naturaleza civil, administrativa, penal, laboral, fiscal, mercantil, o en materia de seguridad social determinadas a FERMACA por cualquier autoridad competente en relación al referido personal del PRESTADOR DE SERVICIOS relacionado con lo anterior. Quedando además el PRESTADOR DE SERVICIOS obligado al pago de los honorarios razonables de abogados que se generen con motivo de la citada reclamación.

FERMACA podrá retener cualquier cantidad que adeude al PRESTADOR DE SERVICIOS, ya sea por concepto de honorarios objeto del presente Contrato o por cualquier otro concepto en términos del párrafo anterior, hasta en tanto el PRESTADOR DE SERVICIOS le reembolse las cantidades que este último le adeude por cualquier reclamación de los empleados, personal, trabajadores, profesionistas independientes y/o subcontratistas del PRESTADOR DE SERVICIOS.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a mantener en secreto y en forma estrictamente confidencial toda la información (la "Información Confidencial") que reciba de FERMACA o por parte de cualquier tercero en representación de FERMACA, ya sea verbal o escrita, que se relacione o no con los Servicios incluyendo, sin limitar, análisis, medios magnéticos, textos, papeles de trabajo, estudios, informes, planos, memorias técnicas, ubicaciones y/o cualquier otro documento preparado por o para FERMACA ya sea por sus funcionarios, agentes, empleados,



representantes, contratistas y/o subcontratistas. Toda la información y documentación generada por el PRESTADOR DE SERVICIOS con motivo de la prestación de los Servicios es propiedad de FERMACA y se considerará Información Confidencial.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga (i) a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información Confidencial; y (ii) a utilizar la Información Confidencial que reciba de FERMACA, únicamente con el propósito para el que fue autorizado y para los efectos previstos o relacionados con el presente Contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS podrá divulgar la Información Confidencial, sin autorización de FERMACA, exclusivamente a sus trabajadores, empleados, directores, consejeros, agentes, asesores, funcionarios y apoderados, con los cuales deberá tener celebrado previamente un convenio de confidencialidad en el que se obliguen a conservar dicha información como Confidencial en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula.

El PRESTADOR DE SERVICIOS sólo podrá divulgar la Información Confidencial en la medida en que así lo exijan las leyes aplicables o a solicitud o requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente. No obstante, lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá notificar inmediatamente a FERMACA tal situación para que ésta cuente con un período razonable de tiempo para ejercitar cualquier acción que considere pertinente.

El hecho de que las Partes, por cualquier causa, den por terminada su relación contractual, no exime al PRESTADOR DE SERVICIOS de todas las obligaciones incluidas en esta Cláusula las cuales permanecerán vigentes por plazo posteriormente señalado.

El PRESTADOR DE SERVICIOS, sus trabajadores, empleados, directores, consejeros, agentes, asesores, funcionarios y apoderados serán responsables por los daños que puedan causarse por el uso o divulgación de la Información Confidencial. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS reconoce que la divulgación no autorizada de Información Confidencial y/o secretos industriales constituye un delito en términos del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, las Partes y sus representantes entienden y aceptan que la violación a lo previsto en el presente Contrato implicará que el PRESTADOR DE SERVICIOS y sus representantes estén sujetos a las sanciones y

responsabilidades que establecen los artículos 82 a 86 y 213 a 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, a los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y sus correlativos en los Códigos Penales de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y que están debidamente informados del contenido y alcance de dichas disposiciones.

Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula quedarán vigentes hasta por 5 (cinco) años a partir de que haya terminado la prestación de los Servicios.

DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN. Durante la ejecución del Contrato, las Partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. El PRESTADOR DE SERVICIOS acuerda que durante la ejecución de este Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósito persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a un servidor público o a un tercero, que puedan constituir un incumplimiento a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá de informar de manera inmediata a FERMACA cualquier acto u omisión que sea considerado como acto de corrupción caracterizado por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, por parte de cualquiera de sus directivos, empleados y trabajadores y procederá ante las autoridades competentes en los términos de dicha Ley. En caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS, sus socios, directores, empleados, funcionarios, agentes, representantes o sus filiales incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o cualquier otra disposición aplicable, FERMACA lo considerará como un incumplimiento sustancial al Contrato y se procederá conforme a lo establecido para los casos de Rescisión del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. El PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder, transferir o enajenar de cualquier forma sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, parcial o totalmente, sin el consentimiento previo y por escrito de FERMACA.

FERMACA podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, en parte o en su totalidad, mediante notificación por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS. Los encabezados del presente Contrato se incluyen únicamente como referencia, no constituyen parte del Contrato y no serán considerados en la interpretación de este.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL. Las Partes acuerdan que no existen declaraciones, acuerdos o entendimiento orales o escritos que afecten o modifiquen el presente Contrato, y que el mismo, incluyendo sus Anexos debidamente firmados, constituyen el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto de este.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Las Partes están de acuerdo en que cualesquiera modificaciones al presente Contrato y/o sus Anexos, así como cualesquiera convenios o acuerdos entre éstas en relación con los mismos, se deberán realizar por escrito y firmado por las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato se llegare a considerar como ilegal o en conflicto con cualquier ley aplicable, la validez de las disposiciones restantes no se verá afectada por ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo, por lo que deberá tenerse por incluido en su texto sus Declaraciones y Cláusulas según corresponda, así como interpretarse conjuntamente.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes surtirán efectos a partir de la fecha de su recibo. Todas las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito y deberán entregarse directamente a cualquiera de las Partes personalmente o enviarse por facsímil, confirmado por escrito, o enviado por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, a los números de facsímil y direcciones y a la atención de los funcionarios de las Partes que se señalan a continuación:

Por el PRESTADOR DE SERVICIOS:

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 859, Piso 7, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México

Atención: Ausencio López Ramírez
CC. Rafael Castillo Hernández.

Por FERMACA:

Domicilio: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3433, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Del. Magdalena Contreras, Ciudad de México, México.

Atención: Laura Trejo Chaparro.
CC. Víctor Núñez Lozada

VIGÉSIMA CUARTA. EJEMPLARES. Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmó y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. DATOS PERSONALES.

Las Partes acuerdan que, por virtud del presente Contrato, no se transferirán ni remitirán datos de personas físicas identificadas o identificables entre sí (en lo sucesivo Datos Personales), por lo que las Partes se liberan recíprocamente de cualquier obligación en materia de tratamiento de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. ORDEN DE PRELACIÓN.

Las Partes acuerdan que, en caso de discrepancia entre el presente Contrato y sus Anexos, prevalecerá el presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN. Las Partes convienen en que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre ellos ocasionada por la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato será resuelta y decidida en definitiva de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las Partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder de acuerdo con sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato por las Partes, las mismas manifestaron su conformidad con el mismo y lo firmaron en dos copias para constancia, en la Ciudad de México a 01 de abril de 2019.

PRESTADOR DE SERVICIOS



Ausencio López Ramírez
Representante Legal

FERMACA

A blue ink signature of the name "Laura Trejo Chaparro".

Laura Trejo Chaparro
Representante Legal

ANEXOS

[Handwritten signature]